



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, TREINTA Y UNO (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESION INTESADA RAD. Nro. 2018-00222
Demandante: LAURA MAGALI QUIROGA ZAPATA
Causante: URBANO QUIROGA

Teniendo en cuenta que este despacho había señalado fecha para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y avalúos, pero al revisar el expediente se constata que la parte demandante no ha allegado las constancias de publicación del edicto emplazatorio ordenado en el auto de fecha 16 de octubre de 2018, se dispone que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del código general del proceso, se alleguen las publicaciones del emplazamiento, para lo cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º. Del C.G.P. se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

De otro lado y como se encuentra fijada fecha para llevar a cabo los inventarios y avalúos, esta diligencia se suspende hasta tanto se realicen los actos ordenados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0041 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 3 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, TREINTA Y UNO (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO **DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 49 RAD. Nro. 2020-00003**
Demandante: **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ESP**
Demandado: **PERSONA INDETERMINADA**
Procedente: **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

A cabalidad obedézcse y cúmplase la comisión otorgada por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

En consecuencia se dispone ordenar FIJAR EDICTO EMPLAZATORIO, a las personas indeterminadas, previsto en el numeral 2°. DEL ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, en lugar visible de la secretaría y se ordena publicar en un diario de amplia circulación en la localidad, por tres (3) veces, durante el mismo término y por medio de una radiodifusora de este municipio, con intervalos no menores de cinco (5) días.

Las publicaciones se pueden efectuar en el diario El Tiempo o Vanguardia Liberal, y se deberán allegar las constancias al expediente.

Una vez evacuado lo anterior se ordena devolver las diligencias al lugar de origen previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0041 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 3 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, TREINTA Y UNO (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECARIO RAD. Nro. 2020-00051
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ELIBARDO RIOS SANTOS

Sería el caso de proceder a la admisión de la demanda Ejecutiva con acción real – Hipotecario-, si no se observara que no se reúnen algunos de los requisitos formales, del art. 82 del C.G.P. Que deben subsanarse previamente y los cuales consisten en:

1.- *En el acápite de notificaciones se informan tres direcciones del demandado, se debe indicar a cuál de las direcciones allegadas se va a notificar al demandado, para evitar confusiones y no afectar el derecho de defensa.*

La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numeral 1º. del Código General del proceso, debe declararla inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda ejecutiva con acción real –HIPOTECARIA-, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial** contra **ELIBARDO RIOS SANTOS**, por las razones invocadas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas anteriormente.

TERCERO: La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

CUARTO: Se reconoce a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, portadora de la T.P. No. 101541 del C.S.J. como apoderada del Bancolombia S.A. , en los términos y para los efectos del memorial poder conferido por el representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0041 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 3 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, TREINTA Y UNO (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2017-00034
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LILIA DEL SOCORRO GALLEGO GOMEZ

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y como quiera que el señor abogado designado JOSE BIVIANO MORENO PALACIOS, no ha tomado posesión del cargo de curador ad-litem, se le ORDENA REQUERIR para que de inmediato proceda a tomar posesión teniendo en cuenta que se encuentran corriendo los términos del artículo 121 del C.G.P.

Igualmente se le advertirá que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente

Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0041 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 3 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, TREINTA Y UNO (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-00177
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: LEONEL WANDURRAGA TRASLAVIÑA

Surtido como se encuentra el emplazamiento de la demandada, y como se allegaron las constancias de la inscripción en la página de red integrada para la gestión de procesos en línea, de la rama judicial como quiera que ha transcurrido el término legal, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar al abogado LUIS ERNESTO SOTO ARIZA, como CURADOR AD-LITEM del demandado LEONEL WANDURRAGA TRASLAVIÑA, para efectos de que reciba notificación del auto mandamiento de pago dictado en este asunto, y la represente en el transcurso del proceso.

Líbrense comunicación al auxiliar designado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en la lista oficial enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0041 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 3 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, TREINTA Y UNO (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-00176
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: MARIA HERMILDA MURILLO DE BETANCUR

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y como quiera que el señor abogado designado Javier Cock Sarmiento, no ha tomado posesión del cargo de curador ad-litem, se le ORDENA REQUERIR para que de inmediato proceda a tomar posesión teniendo en cuenta que se encuentran corriendo los términos del artículo 121 del C.G.P.

Igualmente se le advertirá que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente

Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0041 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 3 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, TREINTA Y UNO (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-00030
Demandante: GUSTAVO EMILIO MONTOYA CASTAÑO
Demandado: SANDRO SANTIAGO CRUZ VELASCO

Como quiera que en la presente acción Ejecutiva de mínima cuantía, con acción personal se propusieron excepciones de fondo por la apoderada del demandado SANDRO SANTIAGO CRUZ VELASCO, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De las excepciones de fondo propuestas por el demandado SANDRO SANTIAGO CRUZ VELASCO, por intermedio de apoderada judicial, désele traslado a la parte ejecutante GUSTAVO EMILIO MONTOYA CASTAÑO, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1º. del Código General del proceso

SEGUNDO: Surtido el traslado de las excepciones vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0041 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 3 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, TREINTA Y UNO (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0241
Demandante: YAMID ARGIRO RAMIREZ SALAZAR
Demandado: FLOR ALBA PINZON CADENA

Ante la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de que se comisione a la Inspección de Policía del municipio de Landázuri, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, a fin de que se devuelva el despacho comisorio No. 0005 librado el pasado 19 de febrero de 2020, para la diligencia de secuestro.

SEGUNDO Ordenar comisionar al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE LANDAZURI SANTANDER, para que practique la diligencia de secuestro del 50% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 324-38808, predio rural denominado VILLA PINZON, ubicado en la vereda Rio blanco del municipio de Landázuri de propiedad de la demandada FLOR ALBA PINZON CADENA.

TERCERO: Se faculta al señor Inspector Municipal de Policía, para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y le señale honorarios provisionales por su asistencia al acto. El comisionado tendrá las facultades implícitas del art. 112 del CGP.

Líbrese despacho comisorio con los insertos que sean necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0041 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 3 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, TREINTA Y UNO (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0241
Demandante: YAMID ARGIRO RAMIREZ SALAZAR
Demandado: FLOR ALBA PINZON CADENA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3°. Del art. 446 del C.G.P.

En cuanto al abono hecho por la demandada, este se tendrá en cuenta al momento de la liquidación por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0041 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 3 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, TREINTA Y UNO (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO ALIMENTOS (AUMENTO DE CUOTA) RAD. Nro. 2006-00034
Demandante: LUZ AMPARO RINCON GIRALDO
Demandado: HECTOR JULIO PACHON DELGADILLO

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la señora LUZ AMPARO RINCON GIRALDO, EXPIDASE COPIA DEL ACTA DE CONCILIACION DE LA AUDIENCIA CELEBRADA EL DIA 24 DE AGOSTO DE 2006, por este despacho, con la constancia de que presta merito ejecutivo y el certificado de la deuda actual, para lo cual se verificará con los libros existentes para el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0041 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 3 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



RAMAJUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Cimitarra, Santander, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	LUIS ALFREDO GONZALEZ GAITAN
RADICADO	68-190-40 89 002 2020 00005 3 00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [dos (02) pagares Nro. 060266100008082 y 060266100008081], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 424, 430 y s.s. ibidem, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por la señora ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, mayor de edad y vecino de este municipio, y en contra de LUIS ALFREDO GONZALEZ GAITAN, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1. Por la suma señaladas y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 431 y 442 ejusdem.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER y reconocer a ISAIAS MENESES REYES, como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Respecto de la petición de la dependiente judicial esta se negará ya la persona que va a desempeñar esta función debe tener las condiciones de que trata el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

QUINTO: VERIFICAR por el medio más idóneo si el apoderado judicial de la entidad demandante tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019

SEXTO: ARCHIVASE copia de la demanda.

Cópiese, y notifíquese


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra, Santander, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO-GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	ORLANDO RODRIGUEZ ACUNA
RADICADO	68-190-40-89-001-2020-00058-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Por lo anterior, se admitirá la demanda por cuanto de los documentos que se acompaña a la demanda como de sus anexos (un (1) pagare Nro. 0602666100008892 y la escritura pública Nro 0226 del 12 de junio de 2012, donde se constituyó la hipoteca abierta de primer grado), se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424, 430, 442 y 468 CGP, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecario de menor cuantía, a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representada legalmente por la señora ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, mayor de edad y vecino de este municipio, y en contra de ORLANDO RODRIGUEZ ACUÑA también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por la suma de dinero indicadas y determinadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 431 y 442 ejusdem, así mismo utilícese el decreto 806 de 2020 en su artículo 8 y ss.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 324-8697 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Vélez Santander, ya que dicho inmueble fue objeto de hipoteca realizada por el señor ORLANDO RODRIGUEZ ACUÑA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 91.131.176, quien a su vez funge como demandado y propietario.

Librese el respectivo comunicado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva, a efectos de registrar la medida de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 468 numeral 2 del CGP.

QUINTO: Tener y reconocer a DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: archívese copia de la demanda.

QUINTO: verificar por el medio más idóneo si el apoderado judicial de la entidad demandante tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019

Cópiese, radíquese y notifíquese

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Cimitarra, Santander, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	ERMENEGILDO HERREÑO SEDANO
RADICADO	68-190-40-89-002-2020-000060-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [un (01) pagares Nro. 060266100006310], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 424, 430 y s.s. ibidem, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por la señora ALBA LUCIA LINARES URUQUIO, mayor de edad y vecino de este municipio, y en contra de ERMENEGILDO HERREÑO SEDANO, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

I. Por la suma señaladas y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 431 y 442 ejusdem.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER y reconocer a DANA YOLANDA AGLILAR DURAN, como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: VERIFICAR por el medio más idóneo si el apoderado judicial de la entidad demandante tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019.

SEXTO: ARCHIVARSE copia de la demanda.

Cópiese, y notifíquese

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	Prescripción adquisitiva de dominio FELIPE MORENO LOBO
DEMANDADOS	ALCIRA ANTORVEZA Y OTROS
RADICADO	68-190-40-89-002 2020-00056-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

El despacho procede a librar auto admisorio de la demanda ya que el libelo introductorio cumple con las exigencias contenidas en el artículo 82 y 375 s.s. del CGP.; razón por la cual se admitirá la demanda. La cual reúne los requisitos legales, y ser este despacho competente para conocer de estos asuntos,

II. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, del predio rural denominado "Villa Alcira" en la vereda "Santa Rosa" de Cimitarra jurisdicción de Cimitarra con código catastral Nro. 68190000010000001000660000000000 y Números de matrículas 324-25281, respectivamente; presentada por FELIPE MORENO LOBO, en contra de ALCIRA ANTORVEZA DE MURILLO, RICARDO ANTORVEZA, JAIRO JOSE MURILLO ANTORVEZA, ROSA INES MURILLO ANTORVEZA y JAVIER OLIMPO MURILLO ANTORVEZA por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el inmueble urbano ubicado en la vereda Cimitarra, jurisdicción de Cimitarra con código catastral Nro. 68190000010000001000660000000000 y Número de matrícula 324-25281, respectivamente, en la oficina de Registro de ILPP, de la ciudad de Vélez Santander, librese comunicación a la dependencia citada para que inscriba el libelo y a la vez expida un certificado de tradición del bien anotado en el cual conste su situación jurídica, artículos 375 numeral 6 CGP.

TERCERO: ORDENAR notificar y correr traslado de la demanda a los accionados para que la contesten, por el término de diez (10) días, se lleve acabo respectiva notificación, lo anterior conforme a los artículos 291 y ss del CGP, así mismo por el decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se pide en la presente demanda se de aplicación del artículo 108 se procederá de conformidad con lo indica este precepto, como del decreto en cita en su canon 10.

CUARTO: SE ORDENA emplazar por edicto en la forma indicada en el artículo 375-6 del CGP y del decreto 806 de 2020 artículo 10 TODAS LAS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS, de quienes se desconoce su nombre, domicilio, residencia.

Igualmente deberá la parte demandante deberá llevar acabo el procedimiento que está regulado en el artículo 375 numeral 7 CGP

QUINTO: INFORMESE del presente proceso a las autoridades que indica el artículo 375 numeral 6 inciso segundo del CGP

SEXTO: DÉSELE a esta demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con el artículo 368 CGP.

SEPTIMO: TENER y reconocer al doctor FRAIDO ANTONIO HERNANDEZ ARAQUE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido, igualmente VERIFICAR por el medio más idóneo si el apoderado judicial de la parte demandante tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ 19-18 del pasado 9 de julio de 2019

OCTAVO ARCHÍVESE copia de la demanda.

Cópiese, radíquese y notifíquese

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra, Santander, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	RAFAEL DAZA PITULLA y OTROS
RADICADO	6B-190-40-89-002-2020-000049-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [un (01) pagares Nro. 013656100006119], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 424, 430 y s.s. ibidem, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por la señora ALBA LUCIA LINARES UROQUIJO, mayor de edad y vecino de este municipio, y en contra de RAFAEL DAZA PITALLA y EDUARDO ENRIQUE SANTAMARIA MARULANDA, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1. Por la suma señaladas y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 431 y 442 ejusdem, Realizar el emplazamiento al demandado RAFAEL DAZA PITALLA de conformidad con el artículo 108 de CGP y el decreto 806 de 2020, artículo 10.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER y reconocer a WILLIAM MALDONADO DELGADO, como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: VERIFICAR por el medio más idóneo si el apoderado judicial de la entidad demandante tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019.

SEXTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

Cópiese, y notifíquese

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

Calle 7ª No. 4-25 - Tel. (097) 6268093 Cimitarra Santander

Correo electrónico: j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Cimitarra, Santander, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILMAR A. CARDENO B.
DEMANDADOS	OSCAR VASQUEZ y OTROS
RADICADO	68-190-40-89-002-2020-000047-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [un (1) [pagare sin número], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de las partes demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP en concordancia con los artículos 430, 431, 442 ibidem, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por LA VÍA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor de WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, mayor de edad y vecino de este municipio, y en contra de OSCAR RODRIGO VASQUEZ CASTILLO y CRISTIAN DAVID JIMENEZ, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por la suma de dinero indicadas y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del CGP, y/o artículo 8 y s.s. del decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 431 y 442 ejusdem.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Tener y reconocer al Dr. DIEGO ALEJANDRO NAVARRO PAEZ, como apoderado judicial del señor WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, representante legal de la empresa demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, igualmente corroborar si el abogado presente alguna sanción actual por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: archívese copia de la demanda en OneDrive.

Cópiese y notifíquese

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ